| | | |
|---|---|---|
| EXPEDIENTE: RR.SIP.1650/2014 | Se dejó en blanco (Anónimo) se dejó en blanco (Anónimo) | FECHA RESOLUCIÓN: 10/10/2014 |
| ENTE OBLIGADO: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: SE DEJO EN BLANCO (ANONIMO) SE DEJO EN BLANCO (ANONIMO)**

**ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1650/2014**

**FOLIO: 0324000069914**

México, Distrito Federal, **a diez de octubre** de dos mil catorce.- Se da cuenta con el correo electrónico del dos de octubre de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio 9407, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo del **veintinueve de septiembre de dos mil catorce.-** En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

> **1.- Exhiba copia de la documentación que en su caso le fue proporcionada por el Ente Obligado a su cuenta de correo electrónico, así como la constancia de notificación correspondiente.**

Téngase por presentado a **la parte recurrente,** con el correo electrónico de cuenta, al respecto dígase al ocursante que visto su contenido, no se advierte que este haya satisfecho el requerimiento solicitado en la prevención de referencia, ya que únicamente se limita en manifestar que la respuesta impugnada y la constancia de notificación correspondiente las tiene este Instituto dentro de las constancias que obran en el sistema electrónico Infomex, así como que ha intentado reenviar los correos electrónicos que le envió el Ente Obligado con la respuesta a su solicitud, pero sin logro alguno, y del estudio al sistema electrónico infomex no se aprecia el archivo con la presunta respuesta proporcionada por la autoridad responsable como lo aduce la parte recurrente, sin embargo, no exhibe las copias de la documentación que le fue entregada por el Ente Obligado a su cuenta de correo, asi como la constancia de notificación correspondiente, tal y como le fue requerido en el acuerdo de prevención.- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil catorce,** toda vez



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez. Distrito Federal

que no cumplió con el requerimiento formulado por éste Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DCVD//RRH



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20